



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

RECIBIDO
06 SEP 2022
12:36:44
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 5 de Septiembre del 2022

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Asunto: Se remite Iniciativa
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

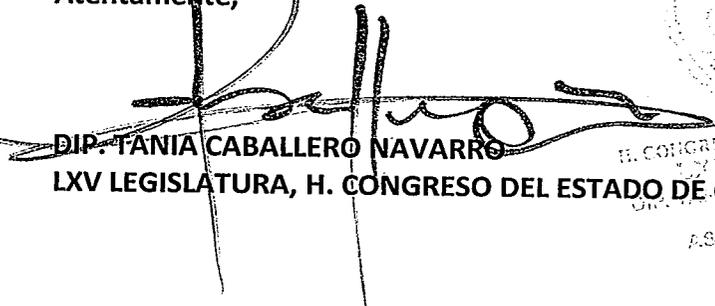
RECIBIDO
06 SEP 2022
12:44:10

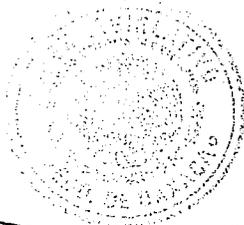
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III recorriéndose las subsecuentes al Artículo 5; la fracción III recorriéndose las subsecuentes al Artículo 21; se reforma la fracción III del artículo 11, el párrafo primero del artículo 13; el artículo 33 y la fracción I del artículo 34 de la Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el estado de Oaxaca; para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
DISTRITO V
ASUNCIÓN NOCHISTLÁN

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena e integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III recorriéndose las subsecuentes al Artículo 5; la fracción III recorriéndose las subsecuentes al Artículo 21; se reforma la fracción III del artículo 11, el párrafo primero del artículo 13; el artículo 33 y la fracción I del artículo 34 de la Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Los avances en materia de igualdad de género son el resultado de una larga e histórica batalla de mujeres y hombres responsables y conscientes de que para avanzar se requiere trabajo conjunto y sin distingos entre ambos géneros.

La Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

La igualdad entre mujeres y hombres es entonces, un principio jurídico universal; en nuestro país, establecido así en el artículo 4º de la Carta Magna.

Históricamente se ha planteado que las tareas del hogar así como la crianza de las hijas e hijos es responsabilidad exclusiva de las mujeres, sin embargo cada vez hay más conciencia de que a los hombres también corresponde el desarrollo de dichas actividades.

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

Es de señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto que los estereotipos femeninos y masculinos deben dejarse a un lado a la hora de tomar decisiones sobre a quién corresponde el cuidado de los hijos, pues “las diferencias entre hombres y mujeres no son más que las asignadas por la biología y que se manifiestan de manera física”.

Es claro que se deben reconocer tanto el derecho de la mujer como del hombre en un plano de igualdad, y se debe contar con los medios adecuados para garantizar a ambos el pleno desarrollo de su personalidad.

Si bien es cierto que existen todavía muchos prejuicios que constituyen un obstáculo para el desarrollo pleno de la mujer, pues con frecuencia se nos encarga las tareas del hogar y del cuidado de los hijos, también lo es que en la actualidad cada vez somos más las mujeres que salimos a trabajar y que colaboramos para llevar el sustento al hogar, dejando de lado los roles que la tradición y las costumbres nos han asignado.

Este proceso de transformación y de reconstrucción de la vida social genera oportunidades para el surgimiento de nuevas formas de vida orientada a nuevas oportunidades, derechos y libertades en la vida familiar y laboral (Brullet, 2010). Tal reconstrucción requiere la reorganización de los roles entre hombres y mujeres, cuyo eje central radica en el compromiso de la pareja en los tiempos destinados en distintos quehaceres en la vida familiar, tales como las tareas domésticas, soporte económico, la educación y el cuidado de los hijos (Torío et al., 2010). El rol de las organizaciones en este ejercicio de redistribución equitativa de los roles en el hogar es importante desde la creación de políticas que permitan la facilitación de la vida laboral y familiar tanto para hombres como para mujeres (Balmforth & Garden, 2006).

Es de señalar que la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, como lo establece el objetivo 5 de los Objetivos del Desarrollo Sostenible Agenda 2030, conlleva emprender acciones que involucren a los hombres y niños en tareas domésticas, así como el cuidado de las y los familiares en respuesta ante la tradicional e injusta división de tareas que han enfrentado las mujeres a lo largo de la historia.

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

De conformidad con lo señalado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹ la corresponsabilidad se refiere a que hombres y mujeres se responsabilicen equitativamente de las tareas domésticas, del cuidado y atención de personas dependientes, la cual debe trascender y formar parte del Estado con el diseño de políticas del cuidado, así como a organismos públicos y privados en el que se promuevan esquemas laborales que permitan la conciliación entre familia y trabajo.

La falta de corresponsabilidad es un factor de desigualdad e injusticia que afecta de manera particular a las mujeres implicando para ellas una doble jornada laboral.

Señala además como vías para alcanzar la corresponsabilidad:

En el ámbito familiar: Igualdad en la distribución de las tareas domésticas.

Paternalidad responsable: El padre asume su corresponsabilidad en el cuidado de las hijas e hijos, así como mayores expresiones de afecto y cercanía.

Evitar la Violencia para resolver los conflictos dentro de las familias.

En el Ámbito social: participación de los distintos agentes sociales que tienen la posibilidad de facilitar la conciliación familia y trabajo: empresa, sindicatos, y en especial el Estado.

Por su parte la Organización Internacional del Trabajo recomienda:

- Organizar el tiempo de trabajo, por ejemplo: sistemas de horarios variables o flexibles, trabajo a tiempo parcial, trabajo a domicilio y teletrabajo.
- Ofrecer servicios para el cuidado y atención de personas dependientes.
- Prohibir actos de discriminación laboral contra las mujeres.
- Brindar protección a las mujeres trabajadoras embarazadas.
- Promover la igualdad de género en el acceso a las guarderías.
- Otorgar permisos o licencias por paternidad, por ejemplo: por emergencias familiares, maternidad y paternidad, enfermedad o cuidado de familia. Contar con servicios de información para que las y los trabajadores conozcan las posibles medidas y herramientas para conciliar su vida familiar y laboral.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los

¹ <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Promocion/Corresponsabilidad-Familiar-Laboral.pdf>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

trabajadores con responsabilidades familiares, la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer y el Consenso de Quito coinciden en que: se deben adoptar medidas de corresponsabilidad para la vida familiar y laboral que se apliquen por igual a mujeres y hombres.

Por ello, es importante que como legisladores garanticemos que el marco normativo sea acorde a la realidad.

La propuesta de reforma que hoy presento a esta Soberanía consiste en modificar diversos artículos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, con el objeto de conceptualizar la corresponsabilidad familiar y asignar, dentro de las políticas públicas etiquetadas para la igualdad entre mujeres y hombres, las correspondientes para su implementación.

No se trata solo de implementar políticas públicas en favor de las mujeres para que puedan trabajar y realizar las actividades del hogar, sino de repartir tareas y responsabilidades para que tanto mujeres como hombres disfruten y ejerzan los mismos derechos y las mismas responsabilidades en beneficio de la conciliación y unión familiar.

Por tal motivo, presento en el siguiente cuadro comparativo con la finalidad de darle claridad a la misma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a la III. ... <i>SIN CORRELATIVO</i> IV. a la XVIII. ...	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a la II. ... III. Corresponsabilidad familiar. Es el reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como la organización, el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes dentro del hogar, con el fin de distribuir de manera justa los tiempos de vida de mujeres y hombres. IV. a la XVIII. ...
Artículo 11.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:	Artículo 11.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

<p>I. a la II. ...</p> <p>III. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos y acciones afirmativas;</p> <p>IV. a la X. ...</p>	<p>I. a la II. ...</p> <p>III. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos y acciones afirmativas así como establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad familiar de las mujeres y hombres;</p> <p>IV. a la X. ...</p>
<p>Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil, cultural, acceso a la justicia y seguridad pública.</p> <p>...</p> <p>I. a la XV. ...</p>	<p>Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil, cultural, familiar, acceso a la justicia y seguridad pública.</p> <p>...</p> <p>I. a la XV. ...</p>
<p>Artículo 21.- El Sistema tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>IV. a la VI. ...</p>	<p>Artículo 21.- El Sistema tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Coadyuvar en la eliminación de estereotipos y roles de género que fomentan las desigualdades entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. a la VI. ...</p>
<p>Artículo 33.- Será objetivo de la Política de Igualdad, la eliminación de los estereotipos y roles de género que fomentan la discriminación y la violencia hacia las mujeres.</p>	<p>Artículo 33.- Será objetivo de la Política de Igualdad, la eliminación de los estereotipos y roles de género que fomentan la desigualdad, discriminación y la violencia hacia las mujeres.</p>
<p>Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p>

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

I. Promover medidas que contribuyan a erradicar toda discriminación basada en estereotipos de género;	I. Promover medidas que contribuyan a erradicar toda discriminación basada en estereotipos y roles de género;
II. a la V. ...	II. a la V. ...

Es preciso mencionar que los movimientos sociales reivindicadores del siglo XX, relacionados con los derechos humanos de las mujeres, han impulsado cambios positivos que se reflejan en cómo viven y comparten las tareas domésticas y de cuidado quienes integran el núcleo familiar.

En México, como en muchos países es de vital importancia que las familias y sus integrantes se distribuyan el trabajo de manera justa entre todas y todos.

Involucrar a los hombres y niños en las tareas domésticas y en el cuidado de las y los familiares es una respuesta ante la tradicional e injusta división de tareas que hemos enfrentado las mujeres a lo largo de la historia.

Se sabe que cuando no hay corresponsabilidad familiar, las tareas del hogar recaen exclusivamente en las mujeres, quienes se enfrentan a múltiples desventajas como es la doble y triple jornada laboral, o impedimentos para ascender y desarrollarse profesionalmente.

Reconstruir y reformular la vida social y familiar generará oportunidades, orientadas al ejercicio de los derechos humanos de todas y todos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo único.- Se adiciona la fracción III recorriéndose las subsecuentes al Artículo 5; la fracción III recorriéndose las subsecuentes al Artículo 21; se reforma la fracción III del artículo 11, el párrafo primero del artículo 13; el artículo 33 y la fracción I del artículo 34 de la Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”**

Artículo 5.- ...

I. a la II. ...

III. Corresponsabilidad familiar. Es el reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como la organización, el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes dentro del hogar, con el fin de distribuir de manera justa los tiempos de vida de mujeres y hombres.

IV. a la XVIII. ...

Artículo 11.- ...

I. a la II. ...

III. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos y acciones afirmativas así como establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad familiar de las mujeres y hombres;

IV. a la X. ...

Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil, cultural, familiar, acceso a la justicia y seguridad pública.

...

I. a la XV. ...

Artículo 21. ...

**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

I. a la II. ...

III. Coadyuvar en la eliminación de estereotipos y roles de género que fomentan las desigualdades entre mujeres y hombres;

IV. a la VI. ...

Artículo 33.- Será objetivo de la Política de Igualdad, la eliminación de los estereotipos y roles de género que fomentan la desigualdad, discriminación y la violencia hacia las mujeres.

Artículo 34.- ...

I. Promover medidas que contribuyan a erradicar toda discriminación basada en estereotipos y roles de género;

II. a la V. ...

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DISTRITO Y ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN